



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO MUNDO MUJER S.A.
Demandado : MARYOORE SERREZUELA ÑANGUMA Y OTRO
Radicación : 2023-00393

Analizada la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **BANCO MUNDO MUJER S.A.** identificado con NIT 900.768.933-8 y en contra de **MARYOORE SERREZUELA ÑANGUMA** identificada con C.C. 52.535.030 y **JUVENAL COBOS CASTILLO** identificado con C.C. 79.810.716 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 5965900

1. Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$805.696,41 m/cte.)** valor correspondiente a la cuota vencida No. 29 del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 07 de diciembre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$568.649,49 m/cte.)** valor correspondiente a los intereses corrientes de la cuota vencida No. 29, liquidados desde el 07 de noviembre de 2022 hasta el 06 de diciembre de 2022.
3. Por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$822.142,14 m/cte.)** valor correspondiente a la cuota vencida No. 30 del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 07 de enero de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$552.203,76 m/cte.)** valor correspondiente a los intereses corrientes de la cuota vencida No. 30, liquidados desde el 07 de diciembre de 2022 hasta el 06 de enero de 2023.
5. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$838.923,56 m/cte.)** valor correspondiente a la cuota vencida No. 31 del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 07 de febrero de 2023, liquidados de conformidad a la tasa



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$535.422,34 m/cte.)** valor correspondiente a los intereses corrientes de la cuota vencida No. 31, liquidados desde el 07 de enero de 2023 hasta el 06 de febrero de 2023.
7. Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$856.047,51 m/cte.)** valor correspondiente a la cuota vencida No. 32 del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 07 de marzo de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$518.298,39 m/cte.)** valor correspondiente a los intereses corrientes de la cuota vencida No. 32, liquidados desde el 07 de febrero de 2023 hasta el 06 de marzo de 2023.
9. Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$873.521 m/cte.)** valor correspondiente a la cuota vencida No. 33 del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 07 de abril de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de **QUINIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$500.824,90 m/cte.)** valor correspondiente a los intereses corrientes de la cuota vencida No. 33, liquidados desde el 07 de marzo de 2023 hasta el 06 de abril de 2023.
11. Por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$891.351,15 m/cte.)** valor correspondiente a la cuota vencida No. 34 del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 07 de mayo de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$842.994,75 m/cte.)** valor correspondiente a los intereses corrientes de la cuota vencida No. 34, liquidados desde el 07 de abril de 2023 hasta el 06 de mayo de 2023.
13. Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$22.771.152,70 m/cte.)** valor correspondiente al capital acelerado del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 10 de mayo de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de

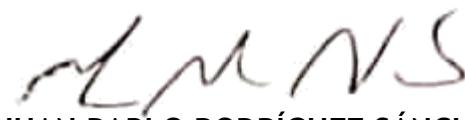


JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a **JGM ACCION JURIDICA S.A.S.**, para que ejerza la representación judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder otorgado, a través del abogado **JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO** en su calidad de representante legal.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY